

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 19 de 2024	Única Versión Diciembre 19 de 2024
--	---	--

“Por medio del cual se actualizan y unifican las definiciones del Reglamento Estudiantil”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General, es función del Consejo Superior aprobar, expedir y modificar los reglamentos de la Universidad y demás normas que le correspondan como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 13 de 2020 se aprobó la Reforma Académica Institucional basada en políticas integradas por siete componentes, entre ellos, el curricular, el de gestión académica, el de educación centrada en el estudiante y el de calidad académica, para asegurar procesos educativos de calidad en el marco de la eficiencia y la sostenibilidad.

Que, en el marco de la Reforma Académica, mediante Acuerdos del Consejo Superior N.º 5 y N.º 8 de 2021, se establecieron las Políticas Curricular y de Educación Centrada en el Estudiante, respectivamente.

Que por Resolución del Consejo Académico N.º 2 de 2011, se unificaron y actualizaron las disposiciones relacionadas con el régimen académico para los estudiantes de pregrado en la Universidad Central, modificada parcialmente por la Resoluciones del Consejo Académico N.º 1 de 2017, N.º 01 de 2019 y N.º 10 de 2019.

Que, se hace necesario actualizar algunas definiciones contenidas en el régimen académico para los estudiantes de pregrado, con la finalidad de que esté acorde a los procesos académicos actuales, el cumplimiento de los objetivos misionales planteados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI y en el Plan de Consolidación y Crecimiento - PCC

Que, en mérito de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Para el reglamento de estudiantes y el régimen académico de pregrado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 19 de 2024	Única Versión Diciembre 19 de 2024
--	---	--

Programa Académico: Es la estructura académica institucional a través de la cual se ofrece a los estudiantes un conjunto de cursos en diferentes modalidades. Se apoya en el Proyecto Académico del Programa y en el Proyecto Académico de la Facultad o Escuela a la cual está adscrito, y comprende: i) la estructura curricular constituida en un plan de estudios y las actividades académicas; ii) el personal académico, administrativo y de gestión académica previsto por la Institución para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas; iii) los recursos técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos dispuestos por la Institución para la operación académica y administrativa y iv) los cuerpos colegiados que apoyan la gestión integral de los programas, de acuerdo con la normativa.

Plan de estudios. Estructura curricular que establece la ruta que debe seguir un estudiante para el desarrollo de las competencias y sus resultados de aprendizaje esperado, que concretan el perfil de egreso institucional, de facultad o escuela y de programa. Se estructura a partir de componentes formativos que agrupan cursos, prácticas y otros espacios académicos, medidos en créditos académicos y se distribuyen en periodos académicos y rutas formativas, los cuales deben ser cursados y aprobados, como uno de los requisitos para acceder a un título académico o certificación, en los diferentes niveles formativos dispuestos por la Institución.

Competencias. Corresponden a una serie de cualidades que desarrolla el estudiante a partir de la puesta en práctica de las acciones académicas que le facilitan la construcción de autonomía, la articulación adecuada entre teoría y práctica o experiencia en la realidad, así como la construcción conceptual y del pensamiento crítico para lograr el perfil de egreso. Su avance, se valorará en la combinación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes, en términos de los siguientes atributos que se relacionan entre sí: conocimientos, habilidades y actitudes.

Resultados de Aprendizaje Esperados (RAE). Se definen, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, como “las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.” Se entienden como el indicador de avance o de logro dentro del proceso formativo en el desarrollo de las competencias en sus diferentes atributos: conocimiento, habilidad y actitud. Esta definición aplica únicamente para los planes que hayan surtido el proceso de reforma curricular correspondiente.

Periodo Académico. Corresponde al lapso de tiempo en el que se desarrollan los cursos de un plan de estudios. Es definido de manera institucional dentro del Calendario Académico. A lo largo del año puede haber diversos periodos académicos y pueden operar de manera simultánea o independientes de acuerdo con el tipo de programa o modalidad. Ejemplos de periodos académicos, pueden ser: semestrales, trimestrales o bimestrales.

Nivel dentro de un plan de estudios. Corresponde al avance que ha alcanzado un estudiante al aprobar por completo el número de créditos que corresponde a un nivel en el plan de estudios aprobado por el MEN, independientemente del orden en que apruebe los cursos. El nivel dentro del plan de estudios, se calcula al cierre de cada periodo académico.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 19 de 2024	Única Versión Diciembre 19 de 2024
--	---	--

Curso. Es la expresión más pequeña de un plan de estudios, desarrolla las competencias y resultados de aprendizaje esperados para el estudiante, trabaja sobre conceptos específicos, las experiencias que se han diseñado y se mide en créditos académicos. La estructura micro curricular debe estar expresada en el Silabo, el Plan de Desarrollo del Curso (PDC) y los materiales didácticos físicos o digitales definidos para su desarrollo. Un curso puede ser parte de un programa de pregrado, posgrado o una ruta formativa definida.

Crédito Académico. Es la unidad de medida de la labor académica que el estudiante debe realizar en cada curso, a través de diferentes actividades. Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo académico, y comprende una relación entre las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, colaborativas o con acompañamiento, para alcanzar los resultados de aprendizaje esperado. Esto aplica para todas las modalidades, incluida las modalidades virtual y combinada, en las cuales se considera los tiempos de trabajo tutorial de manera sincrónica o asincrónica.

Actividades académicas. Acciones desarrolladas por un estudiante para avanzar en su proceso formativo. Estas acciones contribuyen al logro de los resultados de aprendizaje esperado y el esfuerzo realizado por el estudiante en estas, debe estimarse y valorarse dentro de los créditos académicos.

Modalidad. De acuerdo con el Decreto 0529 de 2024 del MEN, en el Artículo 2.5.3.2.2.5. modalidad. “Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Ruta Formativa: Definida como un camino que le permite al estudiante explorar, desarrollar o fortalecer una serie de conocimientos, habilidades y actitudes (atributos de las competencias) a través de su participación en un grupo de cursos que hacen parte de un programa académico de pregrado o posgrado, los cuales se han identificado para que el estudiante conozca, profundice o actualice sus conocimientos dentro del campo particular de una profesión. Estas rutas pueden proponer el logro de micro credenciales. Un estudiante de una ruta formativa se considera estudiante regular de la Universidad, así no esté formalmente matriculado dentro de un programa académico, lo cual será una opción en la medida que avance en su ruta o la finalice. Las rutas formativas deben ser aprobadas previamente por las instancias correspondientes y pueden estar conformada por cursos o ser cursos en sí mismos, algunos de los cuales pueden ser homologados como parte de un plan de estudios de pregrado, posgrado o ruta formativa y pueden ser ofertados por educación continua.

Aprendizajes previos. Experiencias y conocimientos obtenidos a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos e incluyen aprendizajes empíricos y autónomos del entorno laboral o social como parte del vivir diario y por tanto son aprendizajes no necesariamente institucionalizados. Los mismos, pueden ser validados

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 19 de 2024	Única Versión Diciembre 19 de 2024
--	---	--

institucionalmente para fines educativos. Esta definición aplica únicamente para planes reformados.

Estudiante regular. Será la persona que, después de cumplir con los requisitos de ingreso, tenga matrícula vigente en una ruta formativa o un programa académico, bien sea en pregrado o posgrado, independiente de la modalidad en que se encuentre.

Estudiante asistente. Es quien participa de manera ocasional en uno o varios de los cursos ofrecidos por la Universidad en cualquier nivel de formación y modalidad, sin estar matriculado formalmente un plan de estudios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad y pago del valor de los cursos a tomar. El estudiante asistente podrá obtener certificación de aprobación del curso o cursos que desarrolle en la institución.

Estudiante visitante. Será la persona presentada por otra institución, que participa en algún curso o programa académico de la Universidad en virtud de algún convenio, intercambio institucional, programa gubernamental o programa de movilidad. El estudiante visitante podrá obtener certificación de aprobación de los cursos o rutas formativas que desarrolle en la institución.

Estudiante de inmersión Universitaria. Será un estudiante de grado 10 u 11 optativo con excelente rendimiento académico, el cual, a través de un convenio celebrado por la Universidad, tiene la posibilidad de cursar de forma regular cursos de primer semestre, con la posibilidad de que puedan ser homologables posteriormente al proceso formal de admisión, cumpliendo con los requerimientos de cada programa.

Consejero Académico. El consejero académico hace parte del cuerpo profesoral y acompaña al estudiante en su proceso de permanencia y graduación efectiva, así como en el cumplimiento de las metas académicas propuestas, mediante la asesoría en el recorrido del plan de estudios y en la toma de decisiones sobre la ruta que responda a su proceso formativo, sus habilidades y sus posibilidades, en aras de una formación integral. El consejero acompaña al estudiante en sus aspiraciones académicas y le orienta sobre la gama de posibilidades de crecimiento profesional. Debe orientarlo en cuanto a la forma de abordar las dificultades académicas o vocacionales, apoyar su adaptación y participación activa en la dinámica universitaria, y propender por el perfeccionamiento de su proyección profesional. Son consejeros Académicos los profesores designados en tal rol en cada facultad o escuela, los directores de programa académico y los coordinadores de estudiantes de cada programa.

Matrícula. La matrícula es el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a la Universidad en un programa académico, ruta formativa o curso. El proceso de matrícula comprende el pago de derechos económicos vigentes y la inscripción de los cursos y sus respectivos créditos de acuerdo con el plan de estudios, y deberá efectuarse en cada periodo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, según los requisitos, procesos y la periodicidad definidas para cada modalidad, de manera institucional.

Homologación. Es el reconocimiento de conocimientos, habilidades y actitudes que un estudiante interesado solicita, de acuerdo con los cursos que haya aprobado en otro programa académico de pregrado, posgrado o ruta formativa de la Universidad Central, o en otra institución de

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 19 de 2024	Única Versión Diciembre 19 de 2024
--	---	--

educación legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o como producto de la experiencia previa. La solicitud de homologación deberá ser presentada por el aspirante en el momento de su ingreso al nuevo plan de estudios y deberá ser resuelta antes de que se formalice la matrícula por primera vez en la Universidad Central.

Validación. Es la presentación de una prueba única que permite establecer la idoneidad y suficiencia académica del estudiante en las competencias y resultados de aprendizaje esperado en un curso específico, bajo el supuesto de que el estudiante cuenta con conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas previamente. La calificación obtenida en la prueba de validación será incorporada como nota final del curso y no estará sujeta a solicitud de revisión, doble evaluación o modificación.

A excepción de los cursos de inglés, los cursos del componente transversal institucional no son validables, corresponderá al Consejo de Programa o de Facultad o de Escuela, determinar y presentar para aprobación en consejo de facultad o escuela los cursos susceptibles de validación, los cuales no podrán superar el 20% del total de créditos del plan de estudios.

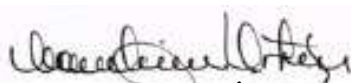
Periodo de prueba académica. Corresponde a la opción que tiene un estudiante para permanecer en el programa académico, cuando no cumpla con el promedio académico establecido o haya perdido un curso por tercera vez. Para acceder a tal opción, el estudiante podrá presentar solicitud ante el Consejo de su programa académico, quien estudiará tal requerimiento.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, aplica para los regímenes de pregrado y posgrado en cualquiera de sus modalidades y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente


CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria